



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1413

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00100-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: OSCAR EMILIO PALACIN LOZANO

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 16 de marzo del 2023 en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$59.084.748,63).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060d5f8a6aaec5e4599273a98cbf5a769ea5b3c8a68afbec17956072119b37f**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1400

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00533-00
Demandante: Chevyplan S.A.
Apoderado judicial: Fernando Puerta Castrillón
Correo electrónico: juridico@cpsabogados.com
Demandada: Rosana Uribe Perlaza

I. Asunto

Teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas CEV-365 y en ese lapso no fueron presentadas objeciones, se procederá con su aprobación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

APROBAR el avalúo del vehículo de placas CEV-365, en la suma de \$11.200.000

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1aff6ae25d4bb46c6b3c9441fe3d049b58ce3e25c44cee8ad72f704edf516**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1397

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00426-00
Demandante:	BANCO OCCIDENTE - REFINANCIA
Demandado:	STEVEN DIAZ ROMAN

I. Asunto

El demandado Steven Díaz Román confirió poder abogado Ricardo Alberto Navia Díaz quien a su turno solicitó la terminación del presente asunto por haber operado el desistimiento tácito del artículo 317-2 literal b del CGP, petición que será acogida por cuanto a la fecha y pese a que los términos judiciales fueron suspendidos a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y reanudados a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, han transcurrido más de dos años si se tiene en cuenta que la última actuación en el cuaderno principal se trata de la providencia de fecha 25 de febrero de 2020 que modifica la liquidación del crédito y en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación es del 02 de marzo de 2020, sin que se encuentre pendiente ninguna carga del despacho o se haya adelantada actuación alguna de la parte actora.

Sentado lo anterior, resulta necesario precisar que, la parte demandante el día **12 de abril de 2023** presentó memorial solicitando nueva medida cautelar, pero la petición de terminación por desistimiento tácito fue allegada en dos ocasiones, la primera el **31 de marzo del 2023** y la segunda el **14 de abril de 2023**, lo que la ubica con antelación al citado memorial suscrito por la parte demandante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandada al abogado abogado Ricardo Alberto Navia Díaz ¹ portador de la TP N° 79.170 del C.S de la J.

SEGUNDO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

QUINTO.- NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante, según lo dicho en la parte motiva.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0208d64ce42048aeda651ebe3677e67aa4cb29f42978568b8639213125aae539**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1385

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00551-00 Demandante: José Alfredo Perdomo Torres Demandado: Silvia Elena Vargas Parra

I. Asunto:

Como quiera que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, devolvió el presente asunto tras haber aplicado la figura de desistimiento tácito al proceso de LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA adelantado por la señora SILVIA ELENA VARGAS PARRA; se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante lo predicho y consecuente con ello, se reanudará la presente actuación para que se siga surtiendo su trámite procesal.

Siendo así las cosas, se tiene que mediante providencia n.º 1966 del 12 de octubre del 2021, se decretó la nulidad de todo lo actuado respecto de demandada LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ VARGAS inclusive, desde el auto interlocutorio No. 3552 del 18 de diciembre de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra; no obstante pese haberse decretado pruebas y fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se tiene que dicha actuación solo se hizo respecto a la demandada RAMIREZ VARGAS, y la misma quedó sin piso tras la nulidad decretada; en tal razón, y como quiera que desde providencia del 08 de noviembre del 2008 se suspendió este asunto en lo que concierne a la señora SILVIA ELENA VARGAS PARA, quedando a la espera de las resueltas del proceso de liquidación obligatoria de esta última, el cual cursaba en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali y como quedó esbozado en el párrafo que antecede, tras la terminación se dispondrá seguir con el trámite pertinente.

En consecuencia, y al no existir pruebas por practicar se dispondrá correr traslado para alegatos de conclusión; una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante lo dispuesto por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta urbe.

SEGUNDO. - REANUDAR el presente asunto y como consecuencia de ello;
DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

TERCERO. – CORRER traslado a las partes, por el término de cinco (5) días con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

CUARTO. – Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 41 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b53ccf0334316f5ee1b3e700e13a6a535f138410ff3a691a37cb92e594411e**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1392

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00342-00
Demandante: Kevin Rosemberg Romero Peña
Demandado: Wilder Lozano

I. Asunto

El demandante informó que cambió de correo electrónico a kevinromeropena@hotmail.com y su número de teléfono celular es el 300-7925696, información que será glosada al expediente para ser tenida en cuenta de ser necesario.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

GLOSAR al expediente el memorial que antecede y contiene los nuevos datos de contacto del demandante Kevin Rosemberg Romero Peña

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8324964f2f2d8676c17bcfdadfe1c39149336e94eb1cc0a7582ef694dc364aec**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1408

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor futuro
Correo electrónico: cooperatiivaconstrufuturo@gmail.com
Demandado: Jesús María Jaramillo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho pues no aplicó debidamente el abono realizado por la parte demandada, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., modificará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Modificar y actualizar a la fecha la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada data desde el 5-abr-17 hasta el 8-jul-21, capital correspondiente a \$900.000, con intereses moratorios a la suma de \$ 990.252, para un valor total de \$1´890.252; viene de verse que el 11 de noviembre del 2021, se efectuó orden pago por un valor de \$1´350.000, por lo que se imputará tal abono de la siguiente manera, para los intereses moratorios, se cubrirá la totalidad de los mismos, a saber, la suma de \$990.252, quedando como excedente la suma de \$359.748, monto que será abonado al capital, resultando de ello la suma capital adeudada, por valor de \$540.252.

Se tiene entonces la suma de \$540.252, como nuevo saldo capital, del cual se liquidarán los respectivos intereses moratorios desde el 9-jul-21 hasta el 28-feb-23, fecha de corte tomada de la liquidación aportada por la parte interesada, los cuales quedarán como a continuación se relaciona:

CAPITAL	\$ 540.252
FECHA INICIAL	9-jul-21
FECHA FINAL	28-feb-23
TASA PACTADA	26,19
TOTAL MORA	\$ 282.374
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 540.252
SALDO INTERESES	\$ 282.374
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 822.626

APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 28 de febrero del 2023 en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$822.626,00).

De la solicitud de pago de títulos se tiene que al consultar la sección de depósitos judiciales se avizó que no hay títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1922f88507eb5d3fab984326d00ae0d14340f35abc2799c2bca7ea32386706c**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1402

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00421-00 Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro Demandado: José Enrique Trujillo Velasco
--

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán-Cauca, se observa de la misma que no se podrá acceder a ello, toda vez que dentro del plenario se tuvieron por embargados, a favor del proceso laboral que cursa en contra del Sr. Jorge Enrique Trujillo Velazco en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán -Cauca- bajo el radicado 2019-00211, los bienes embargados en la presente ejecución.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de títulos se pone en conocimiento de la parte interesada que de la consulta realizada en la sección de depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario no se vislumbró consignación alguna a órdenes del proceso de la referencia; en todo caso, se dispondrá requerir a la pagaduría para que informe la razón por la cual dejó de dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho, teniendo en cuenta que dicha entidad realizó descuentos de lo que devengó el demandado en los siguientes períodos 27/11/2020, 25/06/2021, 25/11/2021, 24/06/2022 y 24/11/2022.

Finalmente, como quiera que la señora María Eugenia Galarza Astaiza, aportó las credenciales en las que ostenta su derecho de postulación "licencia temporal", no obstante haber realizado la consulta en la página web sirna, se desprende que la licencia temporal se encuentra vigente, por tal razón se le reconocerá personería adjetiva.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.– NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán-Cauca, e **INFORMAR** que dentro del plenario se tuvieron por embargados los remanentes a favor del proceso laboral que cursa en contra del Sr. Jorge Enrique Trujillo Velazco en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán -Cauca- bajo el radicado 2019-00211-00. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que de la consulta realizada en la sección de depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario no se vislumbró consignación alguna a órdenes del proceso de la referencia.

TERCERO. – REQUERIR a COLPENSIONES para que informe la razón por la cual dejó de dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho, teniendo en cuenta que dicha entidad realizó descuentos de lo que devengó el demandado en los siguientes períodos 27/11/2020, 25/06/2021, 25/11/2021, 24/06/2022 y 24/11/2022. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la señora María Eugenia Galarza Astaiza, para que actúe como apoderada judicial del demandado Jorge Enrique Trujillo Velasco, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 41 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24878d0c2f093225048af0904ab42e7dc02c688770241d13cf79e2eb12a95787**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1395

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

Proceso: Declaración de Pertenencia Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00505-00 Demandante: Denis Jurado García Apoderada judicial: María Eugenia Vidal García Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com Demandados: María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas
--

I. Asunto:

La apoderada de la parte demandante arribó copia de la petición elevada ante la oficina de catastro de Palmira, a fin de que esa entidad aclare el número catastral del inmueble con FM N° 378-4178 y además aportó el avalúo, frente a lo primero, el juzgado lo glosará al expediente y requerirá a dicha oficina le dé prioridad a la solicitud, en cuanto a lo segundo, no correrá traslado del avalúo toda vez que el documento en el que soporta el valor del inmueble (factura de impuesto predial) y el certificado de tradición del inmueble 378-4178 se vislumbra una diferencia en los códigos catastrales, observación que en numerosas ocasiones y de diferentes maneras el juzgado le ha hecho saber a la abogada Maria Eugenia Vidal y al perito Martin Zabala, quien a propósito, por auto N° 1074 del 18 de mayo de 2023 le fue ordenado que en el término de tres días procediera con la corrección de su experticia en los términos allí advertidos y a la fecha no lo ha hecho, requerimiento que se realizará por última vez antes de proceder con las sanciones previstas en la ley.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR el escrito de petición elevado por la aquí apoderada de la parte demandante ante la Oficina de Catastro.

SEGUNDO: NO CORRER traslado del avalúo del inmueble de FM N° 378-41719, por los motivos expuestos.

TERCERO: REQUERIR PÓR ÚLTIMA VEZ al perito MARTIN ZABALA para que proceda con la corrección del código catastral en su informe, conforme lo expuesto en el auto N° 1074 del 18 de mayo de 2023 y ésta providencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley; sin necesidad de oficio, envíesele copia de los autos mencionados.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE CATASTRO de esta ciudad, brinde respuesta oportuna al derecho de petición elevado por la abogada María Eugenia Vidal. Por Secretaria elabórese el respectivo oficio y remítase los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f1e1d0673eeaf47b81cbe9b4603945f5655a0dac33dbe3c35cd8da6a0a9215**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1406

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal –Resolución de Contrato
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00549-00
Demandante: Carlos Alberto Arenas Franco
Apoderado judicial: Francisco Javier Duque Salazar
Correo Electrónico: dym.asesjuridicasintegrales@gmail.com
Demandado: Leonardo Quintero Salcedo (q.d.e.p.)

I. Asunto:

Atendiendo el memorial allegado por la parte interesada, se tiene que indicó los números de documento de identidad de los señores LEONARDO QUINTERO ESCALANTE y RUBEN DARIO QUINTERO ESCALANTE, C.C. N° 6446837 y 6525532, respectivamente, no obstante, se procedió a efectuar la consulta en la página web [adres](http://adres.gov.co), y se vislumbró que del número precisado como del señor LEONARDO, no arrojó resultado alguno y del señor RUBEN DARÍO, se percata que dicho número le corresponde a JUAN DE LA ROSA PELAEZ ARAQUE, por tanto, y como quiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha cumplido con lo ordenado por este despacho, se hace imperioso requerir una vez más a la misma para que cumpla con lo ordenado en providencia n.º 1045 del 2 de junio del 2023, a saber, *"sirva informar si el fallecido Leonardo Salcedo Quintero quien en vida se identificó con la cedula 16.195.071, es padre de los Sres. Leonardo Quintero Escalante, Rubén Quintero Escalante y Leonardo Fabio Quintero, y de ser el caso, comuníquese sus números de documento de identificación. En el evento de haber fallecido alguno de ellos, allegar el respectivo certificado de defunción y manifestar en qué notaría se encuentran registrado."*

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.– REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que cumpla con lo ordenado en providencia n.º 1045 del 2 de junio del 2023, a saber, *"sirva informar si el fallecido Leonardo Salcedo Quintero quien en vida se identificó con la cedula 16.195.071, es padre de los Sres. Leonardo Quintero Escalante, Rubén Quintero Escalante y Leonardo Fabio Quintero, y de ser el caso, comuníquese sus números de documento de identificación. En el evento de haber fallecido alguno de ellos, allegar el respectivo certificado de defunción y manifestar en qué notaría se encuentran registrado."* Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
**En Estado No. 41 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**
Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023
La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9286c3e69f3fc9a6ef4993374fcfa7c84955a567c42bc3dfa54e79222469dd18**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1401

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00028-00
Demandante: Daniela Castrillón
Apoderada judicial: Martha Triviño Vargas
Correo electrónico: martharos-2@hotmail.com
Demandado: Gloria Yeimy Díaz Ríos y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

El IGAC allegó el oficio N° 2622DTV-2023-0005283-EE-001 escrito que será puestos en conocimiento de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio N° 2622DTV-2023-0005283-EE-001 proveniente de IGAC [72RespuestaIGAC.pdf](#); el links vencerá el 22 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576faa8b4b074ef6e4e5cc4be68732795f0ef52a7862dd2599e0d5623bd9e1b0**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1396

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00109-00 Demandante: Olga Marina Caicedo Apoderado judicial: Mario Hernán Mora Araujo Correo electrónico: abogadoprocesalista1964@gmail.com Demandados: Ingrid Serna, Jairo Nieva Caicedo, Julio Cesar Nieva Caicedo, Alexi Nieva Caicedo, Eufemia Nieva Caicedo, Giovanni Nieva Caicedo, Adriana Nieva Caicedo, Bertha Nieva Caicedo y Ana Cecilia Nieva Caicedo
--

I. Asunto

La apoderada judicial de Ingrid Serna demandante en reconvención, solicitó practicar de forma presencial la audiencia virtual fijada para el día 07 de julio de 2023, argumentado la complejidad del asunto y además que la señora Olga Marina Caicedo es de avanzada edad y podría tener inconvenientes con el acceso a canales digitales.

Con respecto a lo anterior, se advierte desde ya que petición será negada toda vez que es una afirmación especulativa, sumado a que el apoderado judicial de la señora CAICEDO no se ha pronunciado en ese sentido y tampoco obra en el expediente documento alguno que evidencie problemas de audición, visión o problemas de salud que padezca la citada y le impida rendir su declaración vía virtual; en cuanto al uso de las tecnologías, ella, como ya se anotó, cuenta con su mandatario judicial quien puede asistirle y estar a su lado en caso que lo requiera, adicionalmente a que el juzgado también brindará la información que al respecto requiera cualquiera de las personas que conforman las partes en contienda.

Finalmente, en lo concerniente a que aún no se ha proferido pronunciamiento alguno con respecto a los allanamientos a la demanda presentados por la mayoría de los demandados, el juzgado le precisará que lo hará en el momento procesal oportuno para ello.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud de practicar de forma presencial, la audiencia que se llevará a cabo el 07 de julio de 2023.

SEGUNDO: GLOSAR SIN CONSIDERACION ALGUNA el escrito presentado por la abogada Yennifer Quintero Perea

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56854fb6e35c49c19fad349fb5974863c3c5bc9394bb2847280d02e23065d4ae**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1410

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00157-00 Demandante: Cooperativa Coonstrufuturo Demandado: Mariela Rubiano Lombana

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho pues no aplicó debidamente el abono realizado por la parte demandada, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., modificará la misma de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada data desde el 8-abr-19 hasta el 3-feb-22, capital correspondiente a \$1´800.000, con intereses moratorios a la suma de \$1´256.964, para un valor total de \$3´056.964; viene de verse que el 1 de julio del 2022, se efectuó orden pago por un valor de \$3´245.693, por lo que se imputará tal abono de la siguiente manera, para los intereses moratorios, se cubrirá la totalidad de los mismos, a saber, la suma de \$1´256.964, quedando como excedente la suma de \$1´988.729, monto que será abonado al capital, por lo que se cubriría el pago total de dicho capital, reitérese la suma de \$1´800.000; se tiene entonces que la liquidación del crédito actualizada es de CERO (0) pesos.

De otro lado, es necesario resaltar que quedaría pendiente por pagar la suma correspondiente a la liquidación de costas aprobada por valor de \$270.000, la cual puede cubrirse en su totalidad con el título No. 469400000436887 consignado por valor de \$635.290.

En virtud a lo anterior, es evidente que existen títulos judiciales a favor del presente proceso suficientes para dar por terminado este proceso por pago total de la obligación tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia se ordenará la entrega a la parte ejecutante de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, únicamente por el saldo aprobado por concepto de liquidación de costas, así mismo, el desglose del documento base de recaudo, el archivo definitivo del proceso, y la devolución de la suma de \$559.939,00 a favor de la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA.

En virtud de lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 469400000436887 del 24/06/2022 por valor de \$635.290,00 en dos, uno por la suma de \$270.000,00 y el otro por valor de \$365.290,00, primero de ellos se entregará a la parte actora y el segundo a la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Modificar y actualizar a la fecha la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada data desde el 8-abr-19 hasta el 3-feb-22, capital correspondiente a \$1'800.000, con intereses moratorios a la suma de \$1'256.964, para un valor total de \$3'056.964; viene de verse que el 1 de julio del 2022, se efectuó orden pago por un valor de \$3'245.693, por lo que se imputará tal abono de la siguiente manera, para los intereses moratorios, se cubrirá la totalidad de los mismos, a saber, la suma de \$1'256.964, quedando como excedente la suma de \$1'988.729, monto que será abonado al capital, por lo que se cubriría el pago total de dicho capital, reitérese la suma de \$1'800.000; se tiene entonces que la liquidación del crédito actualizada es de CERO (0) pesos.

De otro lado, es necesario resaltar que quedaría pendiente por pagar la suma correspondiente a la liquidación de costas aprobada por valor de \$270.000, la cual puede cubrirse en su totalidad con el título No. 469400000436887 consignado por valor de \$635.290.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) a favor de la parte demandante, la cual se realizara a favor del doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ quien de acuerdo al poder conferido por el representante legal de la entidad demandante tiene la facultad expresa para recibir dinero, suma que será trasladada a la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia vinculada al destinatario del dinero y que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
	FRACCIONAMIENTO	\$ 270.000,00
Total		\$ 270.000,00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO", identificado con el número de identificación tributaria n. ° 900.626.638-0 y en contra de MARIELA RUBIANO LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía n. ° 31.258.956 por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: DISPONER la devolución de la suma de un QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 559.939,00) a la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA. Suma ésta representada en los siguientes títulos judiciales, así:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
	FRACCIONAMIENTO	\$ 365.290,00
469400000438334	26/07/2022	\$ 194.649,00
Total		\$ 559.939,00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

QUINTO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000436887 del 24/06/2022 por valor de \$635.290,00 en dos, uno por la suma de \$270.000,00 y el otro por valor de \$365.290,00, primero de ellos se entregará a la parte actora y el segundo a la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA.

SEXO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Líbrese la correspondiente comunicación.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, disponer el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6900bdb055863ef1409efec0a8f67660864841c0bd00ca34e0ef7d64f27608f4**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1409

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00353-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Apoderado Judicial: Lili García Acero
Correo Electrónico: Lily_163@hotmail.com – lillygarcia1601@gmail.com
Demandado: Carolina Martínez Orozco y José Luis Sierra Sánchez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 28 de febrero del 2023 en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 93.004.926,72).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe693b06d19b605f494f6c8600ba456f9e40610235673d00efa5b35ffae78ed**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1405

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00135-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada Judicial: Jaime Suarez Escamilla.
Correo Electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Hernán de Jesús Montenegro Verdeza

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 07 de febrero del 2023 en la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$111.174.059,00).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5412abee23928d28b82f6f659bc88722202b69338fc6935c43ca53652bbd7d1d**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1407

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00215-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. N.I.T. 860.002.964-4
Apoderado judicial: Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Luis Enrique Pineda Hincapié C.C. 1.061.369.621

I. Asunto:

Atendiendo que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), a través del oficio n.º CYN/003/0091/2023 del 18 de enero del 2023, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ENRIQUE PINEDA HINCAPIE, con radicación 76001400302120210080200, dispuso dejar a disposición del asunto de la referencia el vehículo de placas JPK-421, se hace imperioso que éste despacho judicial allegue el acta que se levantó cuando se procedió a la inmovilización del vehículo en mención; de igual manera, para que aporten todos los documentos que tengan que ver con el embargo del mismo, así como la copia de los oficios librados a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, a la Policía Nacional Sijin. Sección Automotores y a la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.— REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) para que allegue el acta que se levantó cuando se procedió a la inmovilización del vehículo de placas JPK-421; de igual manera, para que aporten todos los documentos que tengan que ver con el embargo del mismo, así como la copia de los oficios librados a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, a la Policía Nacional Sijin. Sección Automotores y a la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S. líbrese la comunicación respectiva, haciendo referencia que va dirigida al proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ENRIQUE PINEDA HINCAPIE, con radicación 76001400302120210080200, el cual cursa en dicha dependencia judicial, en el cual fue librado oficio oficio n.º CYN/003/0091/2023 del 18 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 41 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c323913b004e6b390e96ef17c4311fc66c15bdbb4a99d9f2fda137358e7943ad**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1399

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00289-00
Demandante: Ramón Iván Uribe Giraldo
Apoderado judicial: Diego Alejandro Contreras
Correo Electrónico: diegoarias2108@gmail.com
Demandada: Ana Beiba Palta de Hernández

I. Asunto

Teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra vencido el traslado del avalúo del inmueble de FM N° 378-151826 y en ese lapso no fueron presentadas objeciones, se procederá con su aprobación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

APROBAR el avalúo del inmueble de FM N° 378-151826, en la suma de \$117.621.000.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd27bb091116a295e62acfd16d80f58b1e89c6a71b4b381fc966e437d0c1f35c**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1390

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00425-00
Demandante: Banco Unión S.A. NIT. 860.006.797-9
Demandada: Daiana Vanessa Tigreros Bernal C.C. 1.113.621.719

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de la apoderada demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General, con respecto a la corrección del oficio de la medida cautelar, ya fue atendida desde el pasado 16 de mayo de 2022, oficio que se remitió a la ORIP de Palmira con copia a la mandataria de la parte actora, sin que a la fecha se tenga noticia de su trámite, por lo que será requerida para que allegue las gestiones realizadas tendientes a la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía.

Finalmente, será glosado al expediente la notificación efectiva enviada a la demandada, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la abogada Jessica Paola Mejía Corredor con efectos desde el 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante para que constituya un nuevo apoderado.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante para que allegue las gestiones realizadas tendientes a la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía contenido en el oficio N° 2051 del 16 de mayo de 2023.

CUARTO: GLOSAR la notificación efectiva remitida a la demandada, para ser tenida en cuenta cuando sea oportuno.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088808d4336d380c2fb26e2aba0e8b90896fe286a6da8e9cccc6e28cd5c26e07**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1412

Palmira, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00477-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada Judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo Electrónico: jimenaBedoya@collect.center
Demandada: Mónica Alejandra Herrera Gómez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 27 de marzo del 2023 en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$31.426.647,00).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462d3c7ed013db3b59edd91d1b92a7a80d52d27fc131efc8fc0f75ecf811961f**

Documento generado en 15/06/2023 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1394

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso: Sucesión Intestada

Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00042-00

Interesados: Clara Inés Perafan Domínguez, Diego Gilberto Perafan Domínguez, Héctor Orlando Perafan Domínguez, Luis Eduardo Perafan Domínguez y Andrés Felipe Perafan Escobar y la menor D.U.P.C. en representación de Fernando Perafan Álzate

Apoderado judicial: Juan Felipe Benítez Marín,

Correo electrónico: juanfelipe960@gmail.com

Causantes: Margarita Domínguez de Perafan y Diego Gilberto Perafan Domínguez

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante informó que el correo electrónico consignado en libelo demandatorio es incorrecto, puesto que dijo ser el juanfelipebenitez960@gmail.com cuando lo correcto es juanfelipe960@gmail.com, información que será glosada al expediente para ser tenida en cuenta de ser necesario.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

GLOSAR al expediente el memorial que antecede en el que el apoderado judicial corrige su correo electrónico y téngase como tal la dirección electrónica juanfelipe960@gmail.com

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e50bc3cddd1674f3193398982b807d27d425980a6d4182ca2c4d8dec9215b95**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1393

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00048-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico: jimenabedoya@collect.center
Demandado: Oscar Hernán Borrero Rosero

La apoderada judicial allegó el resultado de la entrega efectiva de la comunicación enviado al demandado Oscar Hernán Borrero Rosero, el cual cumple con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, notificación que fue recibida el 10 de marzo de 2023 y se tiene por notificado a partir del 14 de marzo de este año y a la fecha se encuentra vencido el término, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditar el pago de la obligación, se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. GLOSAR la notificación efectiva de la comunicación enviada al demandado Oscar Hernán Borrero Rosero

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución en contra de Oscar Hernán Borrero Rosero para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb3dcf96967f66774c6f9af93243d83b2ab3dea8e45e89dd1bf490e64dd0c32**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1391

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

Proceso: Jurisdicción Voluntaria Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00098-00 Demandante: Hildebran Rodas Villa Apoderada: Santiago Quiñones García Correo Electrónico: santiago.quinones@upb.edu.co
--

I. Asunto

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, mediante auto N° 852 del 25 de mayo de 2023 rechazó el conocimiento de este asunto y dispuso devolverlo a esta oficina judicial pese a que delantadamente por auto N°922 del 02 de mayo de 2023 ya lo había rechazado, sin proponer conflicto negativo de competencia, debiendo hacerlo, bajo el argumento que es superior funcional de esta judicatura, tesis en la que no le asiste razón dado que es un encuentro entre dos especialidades diferentes y lo aquí debatido no es un proceso liquidatorio; empero y en aras de no dilatar o vulnerar el acceso a la administración de justicia del solicitante, este juzgado calificará la admisibilidad o no de la presente y en esa dirección encontró las falencias que a continuación se relacionan:

1. Deberá indicar el domicilio del mandatario, es decir, la ciudad y la dirección, acorde con lo consagrado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.
2. En línea con lo anterior, tampoco fue informada la dirección física del estudiante de derecho Santiago Quiñones Jarcia. Artículo 82-10 ibídem.
3. Ajústese la solicitud de amparo de pobreza en los terminos establecidos por el artículo 152 del CGP, esto es, presentar sus afirmaciones bajo la gravedad del juramento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd69540e65d8ba92bb3c998ebe20a0853b9440cf53494518e27eeac5606d869**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1376

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00203-00
Demandante: Finesa S.A.
Apoderado: Edgar Salgado Romero
Correo electrónico: abogadoedsaro@gmail.com
Demandada: Daniela Saavedra Rincón

I. Asunto:

la presente solicitud de aprehensión y entrega por pago directo se encuentra en debida forma reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, se procederá a su admisión.

Con respecto a la solicitud consistente en que una vez aprehendido el vehículo dado en garantía se deje a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER o en el lugar que disponga, no se accederá por cuanto esa situación no fue convenida en el contrato de garantía y en tal caso deberá depositarse en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Cali, en la resolución N° DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, que si bien entre ellos esta el mencionado parqueadero, no implica que deba dejar particularmente en ese sino en cualquiera de los que en la parte resolutive serán relacionados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien, invocada por **Finesa S.A.**, respecto del vehículo con garantía mobiliaria de propiedad de **Daniela Saavedra Rincón CC N° 1.113.667.761**

SEGUNDO: DECRETAR la APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placa **EPZ-219** clase camioneta, marca Renault, servicio particular, modelo 2019, color gris acero; de propiedad de **Daniela Saavedra Rincón CC N° 1.113.667.761**

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito de Palmira - Secretaría de Movilidad de Palmira, con el fin de

que se practique la diligencia de aprehensión del vehículo automotor de placa **EPZ-219** clase camioneta, marca Renault, servicio particular, modelo 2019, color gris acero; de propiedad de **Daniela Saavedra Rincón CC N° 1.113.667.761**, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en cualquiera de los parqueaderos autorizados que más adelante se indicarán.

CUARTO: NEGAR la solicitud de depositar el vehículo en un determinado parqueadero, por los motivos antes expuestos.

QUINTO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en el Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 22 del 15 de diciembre de 2022:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasimsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40406eda32e60c882d90d70c98dcc1212ce7e1a39a6cb8ce53490388c8b30142**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1389

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023.

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00208-00
Demandante:	Alex Bastidas Salazar
Apoderado Judicial:	Arley Noguera Domínguez
Correo Electrónico:	ninoma7014@hotmail.com
Demandados:	Herederos inciertos e indeterminados de Yaneth García Salazar y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma se encuentra conforme las normas legales teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia de MENOR cuantía instaurada por Alex Bastidas Salazar con CC N° 94.311.404 por medio de apoderado judicial, en contra de los Herederos inciertos e indeterminados de Yaneth García Salazar quien en vida se identificó con la cedula 31.176.411 y demás personas inciertas e indeterminadas (q.d.e.p.), y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 378-123799 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de Yaneth García Salazar (q.e.p.d.) que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación para que concurren al proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la 2213 de 2022.

TERCERO: PREVIA solicitud por la parte demandante al Despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre la bien inmueble materia del proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-123799 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Por Secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDÉNESE la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, esto conforme a los requisitos y a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR e informar la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, a fin de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ARLEY NOGUERA DOMÍNGUEZ¹ portador de la TP N° 59.709 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 de junio de 2023.

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25a4b40ec409cf1e059e2e513bf3ae040bc12e501ab728353982496c85e7119**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demandad allegada por reparto. Sirvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1388

Palmira, Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00210-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A
Apoderado Judicial: Héctor Ceballos Vivas
Correo electrónico: hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado: Luis Eduardo Pineda Vargas

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

- Teniendo en cuenta que la parte demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda, como lo dijo en el hecho quinto, deberá ajustar las pretensiones con precisión y claridad, de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas en mora, así como sus respectivos intereses. Numeral 4º del artículo 82 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Héctor Ceballos Vivas ¹ portador de la TP N° 313.908 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d4444a3cdcbbb3248759465e51638fb383bec8caa19b2bcb258e9441857d**

Documento generado en 15/06/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>